



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-1017
Exp. 3545

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con número CD-LXIV-II-1P-062, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria



MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, numerales 1, 7 y 8, y se adiciona un numeral 3 al artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, **cuatro** vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser reelectos.

2. a 6. ...

7. Cuando un Grupo Parlamentario por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de la Cámara, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en uno de sus integrantes durante un lapso de tres semestres legislativos, comprendidos cada uno de éstos por un periodo de sesiones ordinarias y el receso inmediato posterior, garantizando que para los semestres legislativos posteriores la presidencia recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. En este caso, la elección se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda o a más tardar en la última sesión del periodo ordinario anterior al del ejercicio. Cuando no se actualice la condición anterior, los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año. En este último caso, la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. **En todos los casos**, el proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en la sesión **correspondiente** no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. La presidencia de la Mesa Directiva **no** recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política, **salvo en el caso previsto en el artículo 31, numeral 3.**

ARTICULO 51.

1. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. ...

3. El Director General de Asuntos Jurídicos será nombrado y removido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Deberá informar a los integrantes de la Conferencia el sentido general en el que se desahogarán los asuntos relevantes para el desarrollo de las funciones institucionales de la Cámara y será instruido por dicho órgano con relación al ejercicio de sus funciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de agosto de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Segundo. La reforma al numeral 8 del artículo 17 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La reforma al numeral 3 del artículo 51 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados electos en la LXIV Legislatura durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá emitir una reforma integral al marco jurídico que rige la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. La reforma al numeral 1 del artículo 17 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019.



Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria



Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2019
Minuta CD-LXIV-II-1P-062

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

